

## **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No.2031**

**03 de Noviembre de 2017**

### **EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **ALVARO ARBELAEZ RINCON**, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION- PQRDS 4901 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017**

Persona a notificar: **ALVARO ARBELAEZ RINCON**

Dirección de notificación usuario **URBANIZACION YULIMA BLOQUE 2 APTO 503 ETAPA 3**

Funcionario que expidió el acto: **SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**

Cargo: **Abogada / Contratista**

Recursos que proceden: Una vez notificada la presente Resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin de que se surte el recurso de apelación interpuesto como subsidiario; Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**  
**Contratista / Abogada**  
**Dirección Comercial EPA ESP**

## NOTIFICACIÓN POR AVISO

Armenia, 03 de Noviembre de 2017

Señor (a):

**ALVARO ARBELEZ RINCON**  
**URBANIZACION YULIMA**  
**BLOQUE 2 APTO 503 ETAPA 3**  
Teléfono: 304 6808367  
Armenia, Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso RESOLUCION- **PQRDS 4901 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.2031 correspondiente al RESOLUCION- **PQRDS 4901 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017**. *"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO MATRICULA 51296"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**SARA BIBIANA CARDONA CARDONA**  
**Abogada/ Contratista**  
**Dirección Comercial EPA ESP**

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION**

**Y EN SUBSIDIO APELACION MATRICULA 51296**

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que el señor **ALVARO ARBELAEZ RINCON**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, mediante la cual manifiesta que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios respecto del inmueble ubicado en la **URB YULIMA CL 9 N NO. 21-51 ET 3 BL 2 APTO 503** identificado con **MATRICULA 51296**, manifestando que la entidad realizó Desacato a la decisión.
2. Que la Empresa Prestadora, dio respuesta al Escrito de Petición radicado bajo el No. 2665 de fecha 10 de Octubre de 2017 interpuesto por el señor **ALVARO ARBELAEZ RINCON**, mediante Oficio PQRDS 4680 del 12 Octubre de 2017.
3. Que siendo el día 20 de Octubre de 2017, la Empresa prestadora EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., realizó la notificación personal del Oficio PQRDS 4680 del 12 Octubre de 2017, al peticionario, señor **ALVARO ARBELAEZ RINCON**.
4. Que dentro de los términos establecidos en la Ley, el señor **ALVARO ARBELAEZ RINCON**, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del oficio PQRDS 4680 del 12 Octubre de 2017.
5. Que mediante Oficio PQRDS 4680 del 12 Octubre de 2017, se dio respuesta a la solicitud del usuario, manifestándole que:

**RESUELVE**

**Ref.: Respuesta PETICION Radicado interno 2665 día 10 de octubre de 2017**

*Cordial saludo,*

*Atendiendo su petición día 10 de octubre de 2017, le informamos lo siguiente:*

**DERECHO AL DEBIDO PROCESO DE USUARIOS DE SERVICIOS PUBLICOS**-Derecho a ser notificados oportuna y debidamente de los actos de suspensión, corte y terminación de los servicios, con el fin que puedan ser recurridos.

*Que de conformidad con lo anterior se informa la peticionario que la entidad en ningún período ha trasgredido el Derecho al Debido proceso, dado que se le ha dado respuesta a sus peticiones dentro de los términos establecidos por la Ley, así mismo se ha dado traslado a la vía gubernativa del recurso de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios, dado el caso.*

Que de igual manera la entidad ha entrado a facturar conforme a los parámetros establecidos en la ley 142 de 1994 Que así mismo, la cual reza lo siguiente: **“Artículo 146.** La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999.

La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; **y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.**

Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales.

Que de esta manera la entidad no ha ejercido mala fe ante el peticionario, dado que se ha facturado conforme a lo arrojado por el medidor de agua, es decir observación NORMAL, (DIFERENCIA DE LECTURAS) del predio en reclamación, siendo siempre la base normativa de nuestra empleada así:

Que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios según concepto **OJ-2004-386**, establece:

“.....El Decreto [229](#) de 2002 con relación a estos servicios contiene las siguientes definiciones sobre fugas perceptibles e imperceptibles:

“3.13. **FUGA IMPERCEPTIBLE:** Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y se detecta **solamente** mediante instrumentos apropiados, tales como los geófonos.

“3.14. **FUGA PERCEPTIBLE: Volumen de agua que se escapa a través de las instalaciones internas de un inmueble y es detectable directamente por los sentidos”.**

Si se trata de una fuga perceptible en las instalaciones internas, esto es, de aquellas que cualquier persona está en posibilidad de detectar directamente por los sentidos, **el usuario debe tomar las medidas correctivas**; o informar a la empresa en el caso en que la fuga en la red interna no sea perceptible. En efecto, el artículo [146 de la ley 142 de 1994](#) dispone que la empresa está obligada a ayudar al usuario a detectar el sitio y la causa de la fuga y que a partir de su detección el usuario tiene dos (2) meses para remediarla. Durante este tiempo la empresa cobrará el consumo promedio de los últimos seis (6) meses y transcurrido este período cobrará el consumo medido.

Que como ya se anotó, si se trata de **fugas perceptibles en las instalaciones internas**, el usuario está **obligado a remediarlas; así lo determina el Decreto [3102](#) de 1997, que al respecto señala:**

**“Artículo 2º. Obligaciones de los usuarios.** Hacer buen uso del servicio de agua potable y reemplazar aquellos equipos y sistemas que causen fugas de aguas en las instalaciones internas”

En este caso, aun estando obligada la empresa a efectuar la revisión previa conforme al artículo [149](#) de la Ley 142 de 1994 y no lo hace, puede cobrar esos consumos, **pues la empresa no debe soportar cargas económicas por la negligencia del usuario que habiendo detectado la fuga en sus instalaciones internas no corrige la anomalía.**”

Que el petionario siendo conocedor de las fugas halladas en el predio no procedió de manera inmediata a corregirlas siendo estas causantes de altos consumos en varios periodos del inmueble identificado con **matricula 51296**.

Que se verifica el sistema de pagos de la entidad lo cual arroja lo siguiente:

Código Conciliacion	Código Cupon	Valor	Fecha Recaudado	Fecha Creacion	Usuario	Terminal
0106201721004	27128943	\$150.000	2017-06-01 12:00:00	2017-06-01 02:48	ABERNAL	4-1
2012201621002	26482003	\$90.579	2016-12-20 12:00:00	2016-12-20 10:44	GONZALOB	2-1
1611201621001	26357574	\$93.338	2016-11-16 12:00:00	2016-11-16 09:53	YJARRA	5-1
2110201621005	26200204	\$181.323	2016-10-21 12:00:00	2016-10-21 08:09	JARAMIREZ	5-1
100386	26105176	\$28.071	2016-09-20 12:00:00	2016-09-20 09:58	MIGRA	MIGRA
100386	26105175	\$30.000	2016-09-20 12:00:00	2016-09-20 09:58	MIGRA	MIGRA
98789	25835171	\$46.829	2016-07-14 12:00:00	2016-07-15 08:00	MIGRA	MIGRA
98061	25726239	\$45.094	2016-06-14 12:00:00	2016-06-14 04:55	MIGRA	MIGRA
97442	25614968	\$54.607	2016-05-18 12:00:00	2016-05-19 08:33	MIGRA	MIGRA
96636	25495219	\$57.906	2016-04-13 12:00:00	2016-04-14 10:36	MIGRA	MIGRA
96036	25388285	\$35.781	2016-03-15 12:00:00	2016-03-15 04:48	MIGRA	MIGRA
95274	25281424	\$43.149	2016-02-11 12:00:00	2016-02-12 08:45	MIGRA	MIGRA
94462	25174505	\$43.470	2016-01-12 12:00:00	2016-01-12 04:57	MIGRA	MIGRA
93874	24963585	\$30.741	2016-12-14 12:00:00	2016-12-14 11:50	MIGRA	MIGRA

Que de conformidad con lo anterior se puede observar como el petionario ha tenido periodos largos sin pago oportuno, **matricula 51296**.

No obstante, en aras que el petionario pueda ponerse al día con la entidad y con base en lo resuelto por la superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, **se procederá a Ordenar al área de facturación de la entidad, reliquidar las cuentas de los meses de septiembre cuenta 40354504 y octubre cuenta 40656704, facturando para dichos periodos con 17M3 por concepto de consumos en los servicios de acueducto y alcantarillado, descontando los valores facturados demás para dichos periodos, matricula 51296.**

Que es así mismo la entidad le informa al usuario pagar las cifras que no han sido objeto de reclamación lo cual está estipulado Ley 142 de 1994, "para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos", norma que no ha sido cumplida por el petionario a la fecha, pues adeuda a la entidad 5 meses de mora en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, en este caso en concreto el servicio de aseo no ha estado en reclamación, pues la tarifa no cambia si hay un alto consumo o no, pues se factura de acuerdo al estrato del inmueble cada mes.

De esta forma damos por tramitada su solicitud.

Para EPA LA EMPRESA DE TODOS es importante poder recibir y aclarar sus inquietudes y reclamos; pues de esta manera nos brinda la oportunidad de mejorar y corregir procedimientos que nos permitan ofrecer un mejor servicio.

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los Doce (12) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Consulta de productos por contrato (acreat)

Ver Separar

Codigo de la atención	Estado Orden	Orden Actividad	Actividad		Causa Atencion		Equipo Trabajo		Observación
			Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción	
188448	3 LEGALIZADA	204538	12	CORTE DEL SERVICIO	12	CORTE DEL SERVICIO	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	CORTE DEL SERVICIO
184961	3 LEGALIZADA	200710	134	INCONFORMIDAD POR DE...	121	INCONFORMIDAD POR DE...	1	CUADRILLA PARA PQR	SEGUN OF.PQRDS 461
184956	3 LEGALIZADA	200703	134	INCONFORMIDAD POR DE...	121	INCONFORMIDAD POR DE...	1	CUADRILLA PARA PQR	SEGUN OF.PQRDS 461
181252	3 LEGALIZADA	196666	82	INCONFORMIDAD CON EL...	70	INCONFORMIDAD CON EL...	1	CUADRILLA PARA PQR	SEGUN RES PQRDS 4
168616	3 LEGALIZADA	183414	60	VISITA DE VERIFICACION	60	VISITA VERIFICACION	1	CUADRILLA PARA PQR	medidor elster, serie 141

▲ Detalles Del Tramite

Fecha Ejecucion	2017-10-06 03:53:37	Programa	WFLEGA	Dirección	EPA
Fecha Legalizacion	2017-10-06 03:53:57	Observación	SEGUN RES.PQRDS 4505 DE 29/09/2017 SE RELIQUIDA CUENTA DEL MES DE ABRIL CON 17 M3 CORRESPONDIENTE AL CONSUMO PROMEDIO DEL INMUEBLE, DE ACUERDO A DISPOSICIÓN DE LA SSPD		
Código Estado Orden Actividad	3	Código Orden Trabajo	196666		
Descripción	LEGALIZADA	Código Técnico	4484		

6. Que en atención a lo anterior solicita: revoque la decisión adoptada bajo la Resolución 4680 del 12 de Octubre de 2017.
7. Que paso seguido, se procedió a verificar de manera integral la decisión tomada mediante la Oficio PQRDS 4680 de fecha 06 de Octubre de 2017, en el sentido de revisar si el resuelve tiene relación con lo solicitado en la petición inicial y se procedió a comparar con el sistema evidenciando lo siguiente:
8. Que la entidad le informa que aras de dar prioridad a lo manifestado por el usuario en sus peticiones, la entidad procedió a realizar la reliquidación de la cuenta el mes de abril de conformidad con lo **ORDENADO POR LA RESOLUCION SSPD 20178300049705 DEL 11/09/2017 EXPEDIENTE No. 2017830390102777E, facturando para el mes de abril 17M3 en consumos por concepto de acueducto y alcantarillado, matrícula 51296:**
9. Que así mismo se evidencia para el mes de abril la entidad facturó 39M en consumos y se procedió a descontar 22M3, facturando 17 M3 para ese período, matrícula 51296:

10. Que de esta manera se envió informe a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios el día 09 de octubre, y esta a su vez envía la notificación de recibido de la resolución de cumplimiento **RESOLUCION SSPD 20178300049705 DEL 11/09/2017 EXPEDIENTE No. 2017830390102777E**, así mismo se informa al petionario que no procede recurso alguno contra las Decisiones de la SSPD, **matricula 51296**.

11. Que así mismo se informa que se procedió a reliquidar las cuentas de los meses de septiembre y octubre facturando 17M3 por concepto de consumos de los servicios de acueducto y alcantarillado así:

Consulta de productos por contrato (acreat)									
	38853370	3694	2017	4	2017-04-06 05:30:22	2017-04-17 12:00:00	\$63.099	\$0	
<b>Datos Cargos</b> Ver    Separar									
Código	Concepto Descripción	Fecha Creación	Fecha Movimiento	Código	Causa Cargo Descripción	Valor	Signo Código	Impue	Unidades cobradas
10	Consumo Acueducto	2017-10-06 03:53:54	2017-10-06 03:53:54	53	SE GENERA SALDO A FAVOR	\$23.210	SA	\$0	-22
115	Tasa Ambiental Acueducto	2017-10-06 03:53:55	2017-10-06 03:53:55	53	SE GENERA SALDO A FAVOR	\$98	SA	\$0	-22
115	Tasa Ambiental Acueducto	2017-06-01 02:48:45	2017-06-01 02:48:45	66	MOVIMIENTOS DE CARTERA	(\$98)	CR	\$0	0
9	Cargo Fijo Acueducto	2017-06-01 02:48:45	2017-06-01 02:48:45	66	MOVIMIENTOS DE CARTERA	(\$5.835)	CR	\$0	0
10	Consumo Acueducto	2017-06-01 02:48:45	2017-06-01 02:48:45	66	MOVIMIENTOS DE CARTERA	(\$41.146)	CR	\$0	0
349	Suspension	2017-03-23 12:50:44	2017-03-23 12:50:44	26	FACTURACION NORMAL	\$9.652	DB	\$0	0
49	Recargo Por Mora	2017-06-01 02:48:45	2017-06-01 02:48:45	66	MOVIMIENTOS DE CARTERA	(\$6.368)	CR	\$0	0
349	Suspension	2017-06-01 02:48:45	2017-06-01 02:48:45	66	MOVIMIENTOS DE CARTERA	(\$9.652)	CR	\$0	0
49	Recargo Por Mora	2017-04-06 03:37:25	2017-04-06 03:37:25	26	FACTURACION NORMAL	\$2.144	DB	\$0	1
49	Recargo Por Mora	2017-04-06 03:37:25	2017-04-06 03:37:25	26	FACTURACION NORMAL	\$1.639	DB	\$0	1

Reliquidando así matrícula 51296 meses septiembre y octubre con 17 M3:

Código de la atención	Estado Orden	Orden Actividad	Actividad		Causa Atención		Equipo Trabajo		Observación
			Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción	
188448	3 LEGALIZADA	204538	12	CORTE DEL SERVICIO	12	CORTE DEL SERVICIO	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	CORTE DEL SERVICIO
184961	3 LEGALIZADA	200710	134	INCONFORMIDAD POR DE...	121	INCONFORMIDAD POR DE...	1	CUADRILLA PARA PQR	SEGUN OF.PQRDS 461
184956	3 LEGALIZADA	200703	134	INCONFORMIDAD POR DE...	121	INCONFORMIDAD POR DE...	1	CUADRILLA PARA PQR	SEGUN OF.PQRDS 461
181252	3 LEGALIZADA	196666	82	INCONFORMIDAD CON EL...	70	INCONFORMIDAD CON EL...	1	CUADRILLA PARA PQR	SEGUN RES.PQRDS 4
168616	3 LEGALIZADA	183414	60	VISITA DE VERIFICACION	60	VISITA VERIFICACION	1	CUADRILLA PARA PQR	medidor elster, serie 141

▲ Detalles Del Trámite

Fecha Ejecucion	2017-10-13 08:16:19	Programa	WFLEGA	Dirección	EPA
Fecha Legalizacion	2017-10-13 08:16:43	Observación	SEGUN OF.PQRDS 4680 DE 12/10/2017 SE RELIQUIDAN CUENTAS DE SEPTIEMBRE Y OCTUBRE CON 17 M3 CORRESPONDIENTE AL CONSUMO PROMEDIO DEL PREDIO		
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4484	Código Orden Trabajo	200710
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	ADRIANA CARDONA	Cedula	.....
Usuario	ADRIANAC				

Visualizar factura	Código Cuenta	Periodo	Periodo Año	Periodo Mes	Fecha Creación	Fecha Vencimiento	Valor Facturado	Valor Total	Valor Abonado
	40656704	3808	2017	10	2017-10-05 11:23:32	2017-10-13 12:00:00	\$71.461	\$34.404	\$0
	40354504	3789	2017	9	2017-09-07 03:35:12	2017-09-14 12:00:00	\$171.050	\$137.167	\$0
	40067727	3770	2017	8	2017-08-09 09:22:24	2017-08-16 12:00:00	\$60.930	\$60.930	\$0
	39748638	3751	2017	7	2017-07-07 09:06:33	2017-07-14 12:00:00	\$60.498	\$49.691	\$0
	39449930	3732	2017	6	2017-06-06 04:05:49	2017-06-14 12:00:00	\$52.468	\$52.468	\$31.805

12. Que en cuanto a la suspensión del servicio, se informa al peticionario que a la fecha cuenta con una mora de 5 cinco meses, en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, de esta manera en la entidad al momento de la suspensión no había tramites o peticiones pendientes referentes al predio identificado con **matricula 51296**, siendo procedente realizar corte del servicio por no pago oportuno y mora de cinco meses en los servicios prestados por parte de la entidad.



13. Que respecto de la suspensión del servicio, se puede evidenciar que el sistema ejecutó varias órdenes de suspensión tal cual como está estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su Capítulo IV clausula 29 Numeral 3º Literal a) establece lo siguiente:

*(...) 3. **Suspensión por incumplimiento:** la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de tres (3) periodos de facturación.*

*Que la Ley 142 de 1994 en su Artículo 140. Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001. Reza lo siguiente. **Suspensión por incumplimiento.** El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:*

*La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres periodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.*

**Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.**

*Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 141.** Establece: Incumplimiento, terminación y corte del servicio. El incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato.*

*Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio.*

14. Que en cuanto a los valores que no son objeto de reclamación de nuevo la entidad le informa que mes a mes en la factura emitida, aparecen los valores discriminados, acueducto, alcantarillado y aseo, cada uno con sus valores respectivos, siendo este el caso el del servicio de aseo el cual no es objeto de reclamación, y cuenta con una mora de 5 meses, puede acercarse a la entidad a realizar el pago de los valores concepto de dicho servicio, piso primero CAM.

15. Que de conformidad con lo anterior no es procedente para la entidad realizar otros descuentos o reliquidaciones dado que se procedió a reliquidar las cunetas de los meses de abril, septiembre y

octubre en los meses en los cuales se presentó alto consumo, facturando 17M3 para cada mes, **matrícula 51296**.

16. Conforme a la ley 142 de 1994 es obligación legal de las oficinas de peticiones quejas y reclamos atender y solucionar las peticiones en cuanto a facturación se refieren.

Por lo anteriormente dicho,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes el contenido de la Oficio PQRDS 4680 DEL 12 de Octubre de 2017 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION **MATRICULA 51296**”

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente resolución *el señor* **ÁLVARO ARBELÁEZ RINCÓN**

**ARTICULO TERCERO:** Informar al peticionario, *el señor* **ÁLVARO ARBELÁEZ RINCÓN**, que una vez notificada la presente resolución, se dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, con el fin que se surta el recurso de apelación interpuesto como subsidiario.

Dado en Armenia, Q., a los Veintiséis (26) días del mes de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA BIBIANA CARDONA CARDONA  
Abogada / Contratista  
**Dirección Comercial**